



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
No. **110013110023-2023-00403**
CUADERNO: 1- DIGITAL

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a dictar sentencia dentro del presente proceso, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Los cónyuges **YERSI PAOLA BENAVIDES PINTO Y LUIS ALFREDO BULLA AFANADOR** mediante el trámite de ley a través de apoderada judicial presentaron demanda, con el fin de que mediante sentencia se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, invocando para ello la causal Novena del artículo 154 del Código Civil - mutuo consentimiento.

ALIMENTOS ENTRE LOS CONYUGES: Teniendo en cuenta que los cónyuges son personas mayores de edad, plenamente capaces y cuentan con todos los medios para sostener su propia supervivencia, declaran que no se causarán ni se pagarán alimentos entre ellos y que cada uno será responsable de su propio sostenimiento.

RESIDENCIA DE LOS CONYUGES: Acordaron que cada uno de ellos tendrá residencia separada, pudiéndola escoger a propia voluntad, sin que ninguno pueda interferir en la decisión del otro.

Durante el matrimonio se procreó un hijo al cual se le debe alimentos, su nombre es JESUS SANTIAGO BULLA BENAVIDES, por lo que de mutuo consentimiento los progenitores decidieron de manera voluntaria mediante acta de conciliación de alimentos No. 696 del 27 de julio de 2022, ante el Bienestar Familiar lo siguiente:

- **CUSTODIA:** Quedará en cabeza del progenitor LUIS ALFREDO BULLA AFANADOR.

- **CUOTA ALIMENTARIA:** YERSI PAOLA BENAVIDES PINTO, como progenitora del NNA se comprometió a aportar a título de cuota alimentaria a su favor, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) mensuales, los 30 de cada mes, los cuales serán consignados en el Daviplata No. 3114610022, del progenitor LUIS ALFREDO BULLA AFANADOR.

- **VESTUARIO:** YERSI PAOLA BENAVIDES PINTO, como progenitora, se comprometió a aportar 3 mudas de ropa completas a favor de su hijo NNA, las cuales serán entregadas en el mes diciembre, cada muda por valor de \$350.000. Las mudas de ropa comprenden: Ropa interior, medias, ropa exterior, buso o chaqueta y zapatos.

- **SALUD:** El NNA, se encuentra en este momento afiliado al sistema de salud en la EPS Salud Total régimen contributivo. Los tratamientos que no cubra el plan obligatorio en salud serán asumidos por partes iguales por cada cónyuge.

- **EDUCACIÓN:** Los gastos mensuales y anuales de educación que generan jardín, colegio o universidad (matrícula, uniformes, libros, útiles escolares, merienda, transportes, etc) serán asumidos en partes iguales por cada cónyuge.

- **SUBSIDIO FAMILIAR:** En el caso de que el NNA, sea beneficiario del subsidio de caja de compensación por parte de su progenitora, este valor no hace parte de la cuota alimentaria y debe ser entregado al progenitor señor LUIS ALFREDO BULLA AFANADOR.

Las sumas antes señaladas, se incrementarán automática y anualmente en el mes de enero de cada año, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como incremento del salario mínimo legal.

- **RÉGIMEN DE VISITAS:** Los cónyuges acordaron que se realizarán de manera abierta previo acuerdo entre los dos. También, acordaron que las fechas especiales 24 de diciembre, 31 de diciembre, vacaciones y recesos escolares, se compartirán de común acuerdo entre ellos.

La demanda por reunir los requisitos de ley, fue admitida efectuándose las notificaciones de rigor.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se observa que se encuentran reunidos a cabalidad los denominados por la jurisprudencia y doctrina presupuestos procesales; así mismo no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo tanto, la decisión a adoptar será de mérito.

De igual manera y por la naturaleza del presente asunto, con los documentos aportados, los que se tienen como pruebas, se encuentra satisfecha la legitimación en la causa.

La acción instaurada por los cónyuges se encuentra amparada por el artículo 42 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 25 de 1992, que introdujo en el artículo 154 del Código Civil, como causal de divorcio del matrimonio civil, cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, al igual que para la separación de cuerpos, el MUTUO CONSENTIMIENTO de los cónyuges manifestado por éstos ante el Juez competente.

Con fundamento en dicha causal, consagrada en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, las partes solicitan se les decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso.

Con la demanda se allegó el convenio celebrado de mutuo acuerdo entre los cónyuges, por el cual dejan establecidos los derechos y obligaciones conforme los artículos 160 del Código Civil y 389 del Código General del Proceso;

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** contraído entre los señores **YERSI PAOLA BENAVIDES PINTO**, identificada con C.C. No. 1.030.557.743 **Y LUIS ALFREDO BULLA AFANADOR**, identificado con C.C. No. 79.215.146, el 25 de octubre de 2014 en la Parroquia San Justino Mártir de la Diócesis de Fontibón, registrado e inscrito en la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, bajo el INDICATIVO SERIAL No. 7936020. **OFÍCIESE**

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio antes citado, la que se liquidará conforme a la ley.

TERCERO: DISPONER el registro de la sentencia en los folios respectivos de sus registros civiles de nacimiento y matrimonio.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas de esta sentencia.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030

HOY: 29 de febrero de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria